

	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	ESC:WFS 75/2 Febrero 1975
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

Tema V del
Programa provisional.

CONSULTA ESPECIAL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

Roma, 19 - 23 mayo 1975

S

CUESTIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN COMITE
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

1. En su Resolución XXII sobre adopción de medidas complementarias, incluido un mecanismo operacional adecuado, en relación con las recomendaciones o resoluciones de la Conferencia, la Conferencia Mundial de Alimentación (CMA) recomendó que la FAO estableciera un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial como comité permanente del Consejo de la FAO. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado las recomendaciones de la CMA y ha invitado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias para dar aplicación efectiva a estas recomendaciones.

2. De conformidad con la Resolución de la CMA, las funciones del Comité de Seguridad Alimentaria deberán ser:

- a) mantener en continuo examen la demanda presente y la previsible, y la situación de la oferta y las existencias de alimentos básicos, en el contexto de la seguridad alimentaria mundial, y divulgar oportunamente información sobre los acontecimientos;
- b) efectuar evaluaciones periódicas de la adecuación de los niveles actuales y futuros de existencias, en conjunto, de los países importadores y exportadores, a fin de asegurar un suministro regular de alimentos básicos para satisfacer las necesidades de ayuda alimentaria, en momentos de malas cosechas y graves pérdidas de éstas;
- c) examinar las medidas tomadas por los gobiernos para poner en práctica el Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial propuesto;
- d) recomendar las medidas políticas a corto y largo plazo que puedan considerarse necesarias para remediar cualquier dificultad prevista en la garantía de existencias de cereales suficientes para una seguridad alimentaria mundial mínima.

En la Resolución se proponía también que el Comité presentara informes periódicos y especiales al Consejo Mundial de la Alimentación de las Naciones Unidas, que está siendo organizado por recomendación de la Conferencia Mundial de la Alimentación.

3. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, tal como ha sido recomendado por la Conferencia Mundial de la Alimentación, sería establecido como un órgano de conformidad con el Artículo V.6 de la Constitución. Esto exigiría que la Conferencia de la FAO modificara el Artículo V.6 e insertara un nuevo artículo en el Reglamento General de la Organización. Por consiguiente, la Secretaría del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos presentará un proyecto de resolución de la Conferencia de la FAO que incluirá las atribuciones propuestas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y para lo cual podrá tener en

WM/G0748/c

cuenta las opiniones de la Consulta especial. Este proyecto de resolución podría ser examinado por el Consejo de la FAO en su 66^o período de sesiones, que se celebrará en junio de 1975, y recomendar su adopción por la Conferencia en noviembre de 1975.

4. Se estima que el artículo relativo al nuevo Comité de Seguridad Alimentaria Mundial deberá seguir la pauta de los artículos que rigen al Comité de Montes y al Comité de Agricultura 1/, pero tendría en cuenta todos los requisitos especiales relativos a sus funciones, composición, frecuencia de sus reuniones, procedimientos para presentación de informes, relaciones con otros órganos y suministro de información por los gobiernos miembros. Se insta a la Consulta especial a que exprese sus opiniones sobre estas cuestiones y otros asuntos afines.

5. Funciones: las funciones de la Comisión, especificadas en la Resolución XXII de la CMA, figuran en el párrafo 2.

6. Se recordará también que en su Resolución 3/73 sobre Seguridad Alimentaria Mundial, la Conferencia de la FAO convino, en su 17^o período de sesiones, que era útil realizar regularmente consultas intergubernamentales para vigilar de manera constante que las existencias mundiales de alimentos sean adecuadas y para asesorar a los gobiernos en lo que respecta a las medidas que consideren necesario adoptar para hacer frente a cualquier dificultad que pudiera plantearse en el contexto de la protección de la seguridad alimentaria mundial. El Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial, que fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 64^o período de sesiones, y que se basó en el texto recomendado por el Comité de Problemas de Productos Básicos, contiene también disposiciones para este tipo de consultas.

7. Composición: La Conferencia Mundial de la Alimentación hizo hincapié en que la participación de todos los países productores y consumidores es esencial para el logro de los objetivos globales de la seguridad alimentaria mundial, e instó a todos los gobiernos a que cooperaran en la tarea de poner en práctica el Compromiso Internacional 2/. Por consiguiente, sugiere que la participación en el Comité debería estar abierta a todos los Estados Miembros de la FAO o de las Naciones Unidas que notifiquen al Director General, en una fecha determinada, su deseo de ser nombrados miembros del Comité.

8. Frecuencia de las reuniones: se encarga al Comité el desempeño de ciertas tareas de carácter periódico, tales como el examen de la aplicación del Compromiso Internacional, o la evaluación de la adecuación de las existencias mundiales, tareas que deberían ser examinadas, por lo menos, una vez al año. Se le pide también que mantenga "en continuo examen" la situación de los cereales, y que deberá estar en condiciones de recomendar la adopción de medidas a los gobiernos, si en cualquier momento se presentaran dificultades para garantizar una seguridad alimentaria mundial mínima. Un "examen continuo" entrañaría reuniones frecuentes, probablemente una vez por mes, a menos que el Comité delegara esta función a otro órgano o a un organismo auxiliar que se reuniera con frecuencia. Para cumplir la segunda función mencionada, el Comité no tendría necesariamente que reunirse a menudo, pero en cambio debería estar en condiciones de reunirse rápidamente en caso de presentarse situaciones urgentes o imprevistas. Todo esto nos indica que: (a) debería darse al Comité amplia flexibilidad para determinar por sí mismo la frecuencia de sus reuniones; (b) podría especificarse que debería haber por lo menos dos reuniones durante cada bienio; y (c) si fuera necesario hacer frente a una situación de urgencia, el Comité debería estar en condiciones de reunirse por convocación del Director General, en consulta con el Presidente.

9. Procedimientos para la presentación de informes: en su calidad de comité permanente del Consejo, el Comité presentaría sus informes al Consejo de la FAO. Para asegurarse de que, en caso necesario, sus recomendaciones pueden ser examinadas por los gobiernos sin pérdida de tiempo, podrían distribuirse copias de sus informes a los gobiernos tan pronto como se dispusiera de ellos.

1/ Véanse Textos Fundamentales de la FAO, Volúmenes I y II, edición de 1974, Artículo XXXI y Artículo XXXII.

2/ Resolución XVII de la Conferencia Mundial de la Alimentación.

cuenta las opiniones de la Consulta especial. Este proyecto de resolución podría ser examinado por el Consejo de la FAO en su 66^o período de sesiones, que se celebrará en junio de 1975, y recomendar su adopción por la Conferencia en noviembre de 1975.

4. Se estima que el artículo relativo al nuevo Comité de Seguridad Alimentaria Mundial deberá seguir la pauta de los artículos que rigen al Comité de Montes y al Comité de Agricultura 1/, pero tendría en cuenta todos los requisitos especiales relativos a sus funciones, composición, frecuencia de sus reuniones, procedimientos para presentación de informes, relaciones con otros órganos y suministro de información por los gobiernos miembros. Se insta a la Consulta especial a que exprese sus opiniones sobre estas cuestiones y otros asuntos afines.

5. Funciones: las funciones de la Comisión, especificadas en la Resolución XXII de la CMA, figuran en el párrafo 2.

6. Se recordará también que en su Resolución 3/73 sobre Seguridad Alimentaria Mundial, la Conferencia de la FAO convino, en su 17^o período de sesiones, que era útil realizar regularmente consultas intergubernamentales para vigilar de manera constante que las existencias mundiales de alimentos sean adecuadas y para asesorar a los gobiernos en lo que respecta a las medidas que consideren necesario adoptar para hacer frente a cualquier dificultad que pudiera plantearse en el contexto de la protección de la seguridad alimentaria mundial. El Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial, que fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 64^o período de sesiones, y que se basó en el texto recomendado por el Comité de Problemas de Productos Básicos, contiene también disposiciones para este tipo de consultas.

7. Composición: La Conferencia Mundial de la Alimentación hizo hincapié en que la participación de todos los países productores y consumidores es esencial para el logro de los objetivos globales de la seguridad alimentaria mundial, e instó a todos los gobiernos a que cooperaran en la tarea de poner en práctica el Compromiso Internacional 2/. Por consiguiente, sugiere que la participación en el Comité debería estar abierta a todos los Estados Miembros de la FAO o de las Naciones Unidas que notifiquen al Director General, en una fecha determinada, su deseo de ser nombrados miembros del Comité.

8. Frecuencia de las reuniones: se encarga al Comité el desempeño de ciertas tareas de carácter periódico, tales como el examen de la aplicación del Compromiso Internacional, o la evaluación de la adecuación de las existencias mundiales, tareas que deberían ser examinadas, por lo menos, una vez al año. Se le pide también que mantenga "en continuo examen" la situación de los cereales, y que deberá estar en condiciones de recomendar la adopción de medidas a los gobiernos, si en cualquier momento se presentaran dificultades para garantizar una seguridad alimentaria mundial mínima. Un "examen continuo" entrañaría reuniones frecuentes, probablemente una vez por mes, a menos que el Comité delegara esta función a otro órgano o a un organismo auxiliar que se reuniera con frecuencia. Para cumplir la segunda función mencionada, el Comité no tendría necesariamente que reunirse a menudo, pero en cambio debería estar en condiciones de reunirse rápidamente en caso de presentarse situaciones urgentes o imprevistas. Todo esto nos indica que: (a) debería darse al Comité amplia flexibilidad para determinar por sí mismo la frecuencia de sus reuniones; (b) podría especificarse que debería haber por lo menos dos reuniones durante cada bienio; y (c) si fuera necesario hacer frente a una situación de urgencia, el Comité debería estar en condiciones de reunirse por convocación del Director General, en consulta con el Presidente.

9. Procedimientos para la presentación de informes: en su calidad de comité permanente del Consejo, el Comité presentaría sus informes al Consejo de la FAO. Para asegurarse de que, en caso necesario, sus recomendaciones pueden ser examinadas por los gobiernos sin pérdida de tiempo, podrían distribuirse copias de sus informes a los gobiernos tan pronto como se dispusiera de ellos.

1/ Véanse Textos Fundamentales de la FAO, Volúmenes I y II, edición de 1974, Artículo XXXI y Artículo XXXII.

2/ Resolución XVII de la Conferencia Mundial de la Alimentación.